



BOLETÍN 16 - COVID- 19 APERTURA DE JUZGADOS VIRTUALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

7 de mayo de 2020.

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

A través del nuestro Boletín número 12 hicimos de su conocimiento que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, ha implementado los juicios virtuales a través del uso de la firma electrónica (FeJEM) y correo electrónico institucional para recibir notificaciones, por lo que estos empezaron sus operaciones el 4 de mayo de 2012.

CONTEXTUALIZACIÓN.

El 30 de abril del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de México la habilitación de los Juicios Virtuales en la plataforma preexistente en materia Familiar, Civil, Mercantil y Penal, con la finalidad de reactivar de manera gradual las actividades jurisdiccionales, es menester precisar que para la continuación de las actuaciones judiciales en el referido Tribunal, todas y cada una de las partes involucradas en el asunto, deberán contar con la firma electrónica (FeJEM) y correo electrónico institucional para recibir notificaciones.

APERTURA DE JUZGADOS EN DIVERSAS MATERIAS.

Se hace aclaración que previo a la emisión del presente, nuestra firma tuvo el cuidado de realizar los trámites correspondientes para poder estar preparados y listos, la apertura de estos juzgados virtuales se realizará en las siguientes materias:

Materia Penal:

Se habilita el Tribunal Electrónico para atender asuntos inminentes de carácter urgente y aquellas que no admiten demora como lo son: órdenes de aprehensión, órdenes de cateo, denuncias de delitos que hayan culminado en la detención de los perpetuadores durante la pandemia, entre otros. (Cfr. **Anexo 1**).

Materia Familiar:

Se pueden iniciar procedimientos contenciosos en el que se encuentre fijada la litis y las partes manifiesten su interés de conciliar, y procedimientos en donde no exista controversia, como por ejemplo, *divorcio por mutuo consentimiento*, ratificación de convenios, *juicios sucesorios*, acreditación de concubinato, entre otros, (Cfr. **Anexo 2**).

Materia Civil:

Se pueden iniciar procedimientos judiciales no contenciosos sobre consumación de usucapión (adquirir la propiedad de un bien o un derecho por el transcurso del tiempo), ratificación de contratos y/o convenios, incluidas las renegociaciones hechas a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, y todo procedimiento contenciosos en el que esté fijada la litis y las partes manifiesten su interés de conciliar, (Cfr. **Anexo 3**).

Materia Mercantil:

Procedimientos contenciosos en los que ya esté fijada la litis y las partes manifiesten su interés en conciliar, (Cfr. **Anexo 3**)

De todos los procedimientos anteriores, se podrá dar continuidad mediante el Tribunal Electrónico, **siempre y cuando la litis se encuentre integrada**, las partes emplazadas, no se requiera citación y llamamientos de terceros interesados y se encuentren en condiciones para ser resueltos con los documentos presentados con el Escrito Inicial, procedimientos en los que las audiencias se puedan celebrar vía remota (digitalmente), las cuales serán notificadas vía correo electrónico, el cual proporciona el Poder Judicial al momento que se genera la FeJEM, los recursos que deba conocer el tribunal de alzada, permanecerán suspendidos sin que transcurra término para su sustanciación.

Se podrán tramitar **escritos iniciales** siempre y cuando la parte actora presente la demanda para realizar el emplazamiento, el cual se llevará a cabo bajo las más estrictas medidas sanitarias, en materias familiar procedimientos de divorcios voluntarios y procedimientos judiciales no contenciosos, en materia Civil procedimientos de usucapión itinerantes.

También se habilitará de forma gradual en el Tribunal Electrónico el CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA y el DEPARTAMENTOS DE PERITOS, ya que son necesarios en auxilio de la impartición de justicia.

APLICACIÓN:

Preocupados siempre de estar a la vanguardia, hacemos partícipes a nuestros clientes y amigos, que contamos ya con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México denominada FeJEM, misma que hemos probado antes de poder ofrecer su utilización, lo que nos permite poder diseñar estrategias efectivas para nuestros clientes haciendo frente a estos tiempos de tanta incertidumbre que estamos viviendo.

Es muy importante aclarar que si bien este Tribunal ha sido instalado para el Estado de México es posible someterse a dicha jurisdicción.

Sin más por el momento.

Saludos cordiales.

JIMÉNEZ AGUIRRE ABOGADOS.

Para atender cualquier emergencia: Nuestros teléfonos son: 55 8000 3515. Lic. José Carlos Jiménez Aguirre
josecarlos@jkabogados.com.mx.

ANEXO 1

En materia penal se podrán llevar a cabo por medio del Tribunal Electrónico los siguientes procedimientos:

- 1.- Los procedimientos abreviados.
- 2.- Aquéllos que impliquen la aprobación de mecanismos alternos para la solución de las controversias, tales como los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso a prueba.
- 3.- Aquéllas donde se solicite el sobreseimiento de la causa.
- 4.- Las audiencias intermedias.

5.- Providencias precautorias para la restitución de derechos a la víctima.

6.- Aquellas otras audiencias que razonablemente y al buen juicio del titular del órgano jurisdiccional deba intervenir y resolver de inmediato, garantizando los derechos de las partes; además, de aquellas que se consideren urgentes por su relevancia o trascendencia.

ANEXO 2

En materia familiar se podrán llevar a cabo por medio del Tribunal Electrónico los siguientes procedimientos:

- 1.- Divorcio por mutuo Consentimiento.
- 2.- Ratificación de convenios que busquen dirimir una controversia.
- 3.- Procedimientos de identidad de persona.
- 4.- Acreditación de concubinato.
- 5.- Dependencia económica (medidas provisionales y de protección como pensión alimenticia).
- 6.- Juicios sucesorios de tramitación especial.
- 7.- Procedimiento de Rectificación de Acta de Nacimiento.
- 8.- Procedimientos de declaración de presunción de muerte.
- 9.- Asuntos contenciosos en él que sea voluntad de las partes celebrar un convenio. (incidentes familiares).
- 10.- Violencia Familiar.
- 11.- Adopción.
- 12.- Restitución internacional de menores.
- 13.- Procedimientos de declaración de estado de interdicción, siempre que se haya llevado a cabo la valoración pericial.

ANEXO 3

En materia civil y mercantil se podrán llevar a cabo por medio del Tribunal Electrónico los siguientes procedimientos:

- 1.- Procedimientos contenciosos en los que ya esté fijada la litis y las partes manifiesten su interés en conciliar.
- 2.- Procedimientos del orden civil y mercantil, donde las partes involucradas se encuentren debidamente emplazadas a juicio y cuenten con la FeJEM, se podrán reanudar los términos para las actuaciones judiciales.

El procedimiento se regirá por las reglas aplicables al caso; y tratándose de audiencias sólo se desahogarán aquellas en las que se posibilite su desarrollo en forma remota, y las partes estén en condiciones de presentarse, y que la comparecencia de aquéllos que deban intervenir sea posible tecnológicamente.